



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2019-00623-00 Acumulada (200014003002-2019-00716-00)
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME ANTONIO GÓMEZ BOLÍVAR
<b>DEMANDADO:</b>	ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN.

El demandado ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN, presenta poder que le otorgara al Doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, solicitando se le reconozca personería.

Así mismo, contesta la demanda a través de apoderado judicial, aportando y solicitando pruebas el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). No obstante, se aguardará a que surta el emplazamiento de la personas indeterminadas, para correr el correspondiente traslado de forma conjunta.

Ahora, observada la fotografía de la instalación de la valla que informa la existencia del presente proceso, aportada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial enviado el día 15 de octubre de 2021 e incorporada al expediente digitalizado del proceso, observa el despacho que posiblemente el tamaño de las letras, no se ajuste a las solemnidades previstas en el artículo 375 núm. 7º del Código General del Proceso, por lo que se conmina al señor JAIME ATONIO GÓMEZ BOLÍVAR, que de ser el caso, proceda oportunamente a rectificar tal circunstancia, y aportar nuevamente las fotografías, la cual en todo caso, será verificada al momento que se realice la inspección judicial sobre el inmueble.

Con fundamento en lo anterior se,

**RESUELVE:**

1.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN, del auto que admite la demanda de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

2.- Téngase al Doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, identificado con cedula de ciudadanía # 77.013.078, portador de la tarjeta profesional # 66.021 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del Señor ARMANDO RAFAEL GARCÍA HOLGÍN, con las mismas facultades conferidas en el mandato.

3.- Conmíñese a la parte demandante para que de ser el caso, corrija la valla que informa la existencia del presente proceso, con las especificaciones y medidas determinadas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Del Proceso, aportando al expediente, fotografías de la instalación de la misma, dado que una vez examinada la fotografía aportada, al parecer el tamaño de la letra no se ajusta al establecido en dicha normatividad; circunstancia que de igual manera, será verificada al momento que se realice la inspección judicial sobre el inmueble.

3.- Por secretaría, procédase a surtir el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
Juez

*LUCALI*

**Firmado Por:**

**Martha Elisa Calderon Araujo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f365ed0a90f5d00d3908e0716f65c7ebeceddaba17e7896f274c9a3d2009c573**

Documento generado en 14/12/2021 04:38:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>